

postas y centimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 30 de agosto de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.—3.813.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Huesca por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción de la carretera de Ainsa a la frontera, sección de Las Devotas a Plan, trozo cuarto.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Provisión:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de construcción de la carretera de Ainsa a la frontera, sección de Las Devotas a Plan, trozo cuarto, en el término municipal de Plan;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente.

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.ª Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 6 de febrero de 1961, página 1650.

2.ª Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 31 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los «Boletines», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 30 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, P. D., R. Escribano.—3.813.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Novena».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Novena», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 43 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 43 de la Ley de Minas, de 19 de julio

de 1944, y 151 de su Reglamento, podría provisionalmente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 43 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Reservar provisionalmente a favor del Estado las yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Baraje «Toril de Centena», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 60 pertenencias con el nombre de «Badajoz Novena», tamaño como punto de partida una estacuela cogida con cemento, situada a unos 40 centímetros de la esquina más al Sur de la casa denominada de «Engordas», situada en el paraje «Toril de Centena», propiedad de doña Carmen Centena, natural y vecina de Alburquerque. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

Al centro del caballete de la casa del hito, O., 2 g. 86 m. S.

Al eje de la Cruz de San Blas, O., 18 g. 28 m. S.

Al centro de la puerta del corral de la Casa de Ruiz, O., 15 g. 23 m. N.

Desde el punto de partida, en dirección O., 49 g. 00 m. N., y a 170 m. se colocará la primera estaca; de la primera estaca, en Dirección N., 49 g. 00 m. E., y a 700 m. se colocará la segunda estaca; de la segunda estaca, en dirección E., 49 g. 00 m. y a 500 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S., 49 g. 00 m., y a 1.200 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca en dirección O., 49 g. 00 m. N., y a 500 m. se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N., 49 g. 00 m. E., y a 500 m. se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.ª Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.ª La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Décima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Décima», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 43 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 43 de la Ley de Minas, de 19 de julio

de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Piedra Incada», del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 21 pertenencias con el nombre de «Badajoz Décima», tomando como punto de partida un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de unas rocas de granito, a unos 30 m. al O. del camino del Tarro. La finca en la que se encuentra éste enclavado, es propiedad de don Antonio González Cuellas, natural de Albuquerque y vecindado en Madrid. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

A la esquina más al S. de la Casa de Vaciatroje, E., 31 grados 33 m. S.

Al eje de la torre mayor del Castillo de Azagala, S., 49 grados 23 m. E.

Al centro del pararrayos de la almena mayor del Castillo de Albuquerque, S., 41 g. 96 m. O.

Desde el punto de partida en dirección S., 49 g. 23 m. E., y a 100 m. se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección O., 49 g. 23 m. S., y a 300 m. se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N., 49 g. 23 m. O., y a 300 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E., 49 g. 23 m. N., y a 700 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S., 49 grados 23 m. E., y a 300 m. se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección O., 49 g. 23 m. S., y a 400 m. se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Undécima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Undécima», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la re-

serva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Tarro-Piedra Incada» del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 36 pertenencias con el nombre de «Badajoz Undécima», tomando como punto de partida un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de un canchal de granito, a 86 m. de la parte más próxima del camino que se aparta del de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey, y a 384,58 grados y 1,450 m. de la Casa de la Higuera, propiedad de don Joaquín Gamero de Uña, natural y vecino de Albuquerque. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

Al eje de la torre más alta del Castillo de Azagala, E., 43 g. 58 m. S.

Al centro de la chimenea más pequeña de la Casa de la Higuera, S., 15 g. 42 m. E.

Al centro del pararrayos de la almena mayor del Castillo de Albuquerque, S., 36 g. 01 m. O.

Desde el punto de partida en dirección S., 24 g. 00 m. O., y a 300 m. se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección C., 24 g. 00 m. N., y a 400 m. se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N., 24 g. 00 m. E., y a 900 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E., 24 g. 00 m. S., y a 400 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S., 24 g. 00 m. O., y a 600 m. se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Duodécima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Duodécima», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio